

Buenos días, buenas tardes y buenas noches, para todos, me siento muy honrado por esta invitación.

En el corto tiempo que tengo para presentar mis planteamientos sobre la relación entre pueblos indígenas y empresas, y la iniciativa de plantear un borrador de tratado sobre el tema, quisiera plantear tres puntos que están íntimamente relacionados.

En primer lugar, considero que se debe permitir un dialogo *entre* pueblos indígenas que permita esclarecer qué estrategias y mecanismos han funcionado para proteger sus territorios y su autonomía, cuales no han funcionado y por que.

En segunda medida, quisiera compartir con ustedes algunos de los mecanismos que he identificado que han sido utilizados por pueblos indígenas en América Latina, para ver qué tan útiles han sido en realidad, y qué otras herramientas han utilizado los pueblos indígenas con el objetivo de proteger su autonomía, su territorio, su conocimiento y sus formas de entender el mundo.

Finalmente, quisiera hacer un llamado a considerar que tal vez lo que está en juego al decidir crear un tratado sobre consentimiento previo, libre e informado va más allá de la autonomía y el territorio. Tal vez de lo que se trata es de reivindicar la importancia misma de las cosmovisiones indígenas. Tal vez el consentimiento previo, libre e informado debe estar dirigido también al logro de la justicia cognitiva.

Por qué digo que debe haber un diálogo entre pueblos indígenas. Por las diferencias tan grandes en la manera como los pueblos indígenas han enfrentado los enormes desafíos que representa la presencia de compañías en su territorio, y

Por las diferencias tan grandes en las respuestas de los Estados.

Mi trabajo de investigación académica ha estado dirigido principalmente a analizar las diferentes estrategias

Entonces considero que para plantear un tratado que pretenda abordar el tema, se debe evaluar lo que ha ocurrido con los mecanismos de consulta previa y consentimiento previo, libre e informado de manera sistemática.

Por tomar solamente un ejemplo, si bien el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo no establece la posibilidad de un consentimiento previo libre e informado, algunos países en la aplicación doméstica del tratado han

considerado que esta posibilidad está implícita en el tratado, y que se desprende de una interpretación sistemática del mismo.

Los resultados varían significativamente entre los países que han decidido ratificar el Convenio 169 de la OIT.

Y en qué aspectos varían?

Sujetos de protección: en algunos países se incluye a los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, comunidades Roma o gitanas. En otros países sólo a las comunidades indígenas, y en otros, incluso algunos pueblos indígenas han sido excluidos por una perversión del sistema de auto-identificación contenido en el Convenio 169.

→ Mecanismos de reconocimiento de los pueblos indígenas

Alcance de la protección: en algunos países se consulta la utilización de recursos naturales dentro de los territorios.

En otros se incluye cualquier proyecto en el territorio cercano a donde los pueblos indígenas realizan cualquier tipo de actividad, independientemente de que el proyecto utilice recursos o no.

En otros países se consulta también la adopción de medidas administrativas y legislativas que puedan afectar a los pueblos directamente.

Finalmente, hay algunos países en los que el gobierno y el legislativo están obligados a consultar las reformas constitucionales

Mecanismos como se realizan las consultas:

Los pueblos no utilizan el derecho de una única manera

En sus movilizaciones, algunos pueblos indígenas se han convertido en accionistas de las empresas que amenazan su territorio, y han utilizado sus derechos como accionistas para lograr resoluciones de accionistas: **shareholder resolutions**

Otros pueblos han identificado a los principales accionistas y después de presionarlos han logrado que estos vendan sus inversiones. Es decir, para lograr **divestments**. Cuando una compañía decide vender sus acciones en otra, eso tiende

a bajar el valor de la acción, y esto le preocupa a los CEOs y a los presidentes de las compañías.

Así mismo, otros pueblos indígenas han dirigido sus esfuerzos a **afectar la financiación de proyectos específicos** de extracción de recursos naturales, acudiendo, al menos acá en los EEUU al Securities and Exchange Commission, o

a los **bancos de inversión encargados** de hacer el underwriting en emisiones de acciones de estas compañías para poner de presente los riesgos legales y reputacionales que representan estas inversiones para los compradores de estas acciones.

Finalmente, los pueblos indígenas también han recurrido a otras compañías que tienen relaciones comerciales con las compañías que pretenden extraer recursos de sus territorios.

Así se ve que **el derecho corporativo** también provee herramientas importantes que utilizadas de manera creativa pueden ser muy útiles.

La protección de los pueblos no ha sido solamente a través del litigio frente a las cortes. El derecho ha sido utilizado de múltiples maneras, como amenaza, como un mecanismo de afectar la reputación de las empresas, y como argumento para convencer a accionistas y al gobierno corporativo de las empresas a que hagan lo correcto.

Sin embargo, en mis investigaciones sí he logrado identificar un elemento que determina qué tan exitosa puede ser la utilización de herramientas jurídicas: y este elemento es el **acceso efectivo** que tengan los pueblos indígenas a los mecanismos de protección judicial de los derechos consagrados en los tratados. Si no hay acceso, si los pueblos indígenas no tienen siquiera la posibilidad formal de demandar a las compañías, los tratados y en general los mecanismos jurídicos no son exitosos.

Por lo tanto, cualquier tratado debe garantizar la existencia de mecanismos judiciales efectivos para proteger los derechos contenidos en el tratado. Estos mecanismos judiciales deben ser informales, deben ser breves, gratuitas, y deben estar encaminados a la prevención de las violaciones del tratado y no solamente a la reparación de estas violaciones después de que ocurren.

Finalmente, quisiera llamar la atención a lo que considero que debe ser un objetivo importante de cualquier tratado. Considero que al proteger el consentimiento previo

libre e informado no solo se debe buscar proteger la propiedad, ni la autonomía, ni el territorio.

Tanto la consulta previa, como el consentimiento previo, libre e informado deben estar dirigidos a lograr una **justicia cognitiva**, es decir, a reivindicar y reconocer el valor y la importancia que tienen las cosmovisiones indígenas, no solo en cuanto a su forma de interacción con los recursos naturales y el territorio, sino en su concepción del buen vivir y del desarrollo.

Un tratado sobre derechos de los pueblos indígenas y la responsabilidad de las empresas no puede desconocer la importancia de la Justicia cognitiva